

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.202/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA MONUMENTAL DE ARENAS DE SAN PEDRO DEL CASTILLO D. ÁLVARO DE LUNA, PALACIO DEL INFANTE D. LUIS DE BORBÓN Y CENTRO HISTÓRICO.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, de fecha 28 de enero de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Visita Monumental de Arenas de San Pedro del Castillo D. Álvaro de Luna, Palacio del Infante D. Luis de Borbón y Centro Histórico en los términos que figuran en el expediente cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VISITA MONUMENTAL DE ARENAS DE SAN PEDRO: CASTILLO D. ALVARO DE LUNA, PALACIO DEL INFANTE D. LUIS DE BORBÓN Y CENTRO HISTÓRICO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de visita monumental a Arenas de San Pedro, que incluye la visita guiada al Castillo D. Álvaro de Luna, al Palacio del Infante D. Luis de Borbón y al Centro Histórico.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de visita monumental a Arenas de san Pedro, que incluye la visita guiada al Castillo D. Álvaro de Luna, al Palacio del Infante D. Luis de Borbón y al Centro Histórico de Arenas de San Pedro, de conformidad con el artículo 20.4 w) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la prestación del servicio que integra el hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Paquete turístico (para un mínimo de 10 personas)
 - Paquete turístico completo con visita al Castillo D. Álvaro de Luna, Palacio del Infante D. Luis de Borbón y Centro histórico: 6 € por persona.
 - Paquete turístico con visita al Castillo D. Álvaro de Luna y Centro histórico: 4 € por persona.
 - Paquete turístico con visita al Castillo D. Álvaro de Luna y Palacio del Infante D. Luis de Borbón: 5 € por persona.
 - Estas tarifas se aplicarán para grupos superiores a 10 personas. Si no alcanzan el mínimo número de personas establecido, el precio mínimo a abonar será de 30 €. Será necesaria cita previa para la organización de las visitas.
- Tarifa general para entrada al Castillo D. Álvaro de Luna: 3 € por persona.
- Tarifa reducida para entrada al Castillo D. Álvaro de Luna: 2 € por persona. Esta tarifa se aplicará exclusivamente a jubilados, parados, familias numerosas y minusválidos previa acreditación, así como a niños menores de 6 a 10 años que vayan acompañados de su tutor legal, así como a excursiones con un mínimo de 20 personas.
- Exenciones: Niños menores de 6 años y a vecinos empadronados en Arenas de San Pedro y sus anejos.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.